

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01141 - 00 (*Cuaderno principal*)

Requíerese al abogado WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ y/o a los demandados JESÚS ANTONIO GALINDO GALINDO y JHON HENRY GUEVARA VELÁSQUEZ para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión acrediten que los poderes otorgados al profesional en derecho (pág. 8-9 pdf 17 cp.) fueron remitidos desde cada uno de sus correos electrónicos o canales digitales por mensaje de datos (art. 5° L. 2213 de 2022) o en su defecto acrediten las presentaciones personales ante notario (art. 74 CGP).

Póngase de presente que al abogado WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ ya se le había reconocido como apoderado del demandado FERNANDO DELGADO DELGADILLO por auto del 24/06/2022 (pdf 16 cp.), debiéndose estar a lo resuelto en dicha decisión (art. 302 CGP).

Adviértaseles a los demandados JESÚS ANTONIO GALINDO GALINDO y JHON HENRY GUEVARA VELÁSQUEZ que de no acreditarse en legal forma el derecho de postulación, no se tendrá en cuenta la contestación últimamente presentada (pdf 17 cp.) a su favor o en su nombre (art. 73 CGP).

Téngase en cuenta, por el momento, que el abogado WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ como apoderado judicial de FERNANDO DELGADO DELGADILLO contestó oportunamente la demanda, formuló la excepción de prescripción y se atuvo a las pruebas documentales obrantes en la demanda (pdf 17 cp.), de lo cual se resolverá cuando se encuentre integrado el contradictorio.

Niéguese tener en cuenta la citación para notificación personal enviada a los demandados (pág. 18-20 pdf 19 cp.) porque en esta causa únicamente se puede notificar el mandamiento ejecutivo conforme las reglas originales del estatuto procesal general, esto es, enviando una citación para que los demandados comparezcan dentro del término de ley, según su ubicación, y eventualmente con aviso enviado con copia cotejada de tal providencia, lo que se puede hacer tanto a la dirección física como electrónica, todo bajo las reglas de aplicación de las normas procesales en el tiempo (art. 40 L. 153 de 1887; arts. 291, 292 y 296 CGP).

Agréguese al expediente el pronunciamiento pretemporáneo presentado por la apoderada judicial sustituta de la demandante frente a la excepción de mérito formulada por la defensa de los demandados (pdf 20 cp.), la cual será valorada oportunamente, sin perjuicio del traslado que se deba hacer más adelante (art. 443.2 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.46 del 07/11/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3091fa27f15b72a437fbe5215bd4259cb90386cec521024732c64a7386676723**

Documento generado en 04/11/2022 02:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>